

MEXICO

Contribution received in reply to UPOV Circular E-24/047 of April 22, 2024

From: Victor Manuel Vasquez Navarrete <victor.vasquez@agricultura.gob.mx>
Sent: Saturday, May 18, 2024 12:40 AM
To: mail, Upov <upov.mail@upov.int>
Cc: Leobigildo Cordova Tellez <leobigildo.cordova@agricultura.gob.mx>
Subject: RE: Circular E-24/047 call for replies to questions by the WG-SHF

Secretaría de la UPOV

En respuesta a la circular: UPOV Circular E-24/047, del 22 de abril de 2024. Respecto a las cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo sobre Orientaciones relativas a los pequeños agricultores en relación con el uso privado y no comercial (WG-SHF), le envío la información de la situación en México.

1. ¿Su país/organización intergubernamental está implementando la excepción “actos realizados de forma privada y sin fines comerciales”? Si es así, ¿cómo se implementa?

R. A pesar de que la normativa mexicana se encuentra conforme al Acta de 1978, los actos realizados de forma privada y sin fines comerciales, se encuentran considerados en la Ley Federal de Variedades Vegetales. Su implementación, está contemplada en el Reglamento de esta ley, en donde se indica que corresponderá sólo a personas físicas y estará restringido a la cantidad de material de propagación que el productor agrícola guarde o reserve para sembrar una superficie que no exceda los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas. A la fecha, no se ha integrado una norma que especifique estos límites.

2. En cuanto a esta excepción, ¿existen definiciones del siguiente término: “actos realizados de forma privada y sin fines comerciales”?

R. No existen definiciones, sin embargo, se establecen los supuestos aplicables:

- I.- En la multiplicación del material de propagación, siempre y cuando sea para uso propio como grano para consumo o siembra, conforme al reglamento de esta ley y las normas oficiales mexicanas.*
- II.- Para el consumo humano o animal, que beneficie exclusivamente a quien la cosecha.*

3. Por favor especifique la legislación/reglamentación y jurisprudencia relativa a esta excepción.

R: Ley Federal de Variedades Vegetales (1996) y su Reglamento (1998).

4. ¿Existen desafíos y/u oportunidades en la implementación de esta excepción en su jurisdicción? Por favor explique.

R: Está pendiente la normativa sobre los límites en los que aplicaría dicha disposición, lo que dependerá del tipo de cultivo.

Quedo atento a cualquier comentario o aclaración al respecto.